

CAPITULO X

De la declaración de que los Ministros son indignos de la confianza pública.

En los proyectos presentados el año último acerca de la responsabilidad, se ha propuesto reemplazar por un medio más dulce en apariencia la acusación formal, cuando la mala administración de los ministros comprometiese la seguridad del Estado, la dignidad de la corona ó la libertad del pueblo, sin transgredir, no obstante, ley alguna positiva. Se ha querido investir á las Asambleas representativas del derecho de declarar á los ministros indignos de la confianza pública.

Pero observaré ante todo, que esta declaración existe de hecho contra los ministros, siempre que pierden la mayoría en las Asambleas. Cuando tengamos lo que no tenemos

aún, pero es de una necesidad indispensable en toda monarquía constitucional, quiero decir, un ministerio que obre de concierto, una mayoría estable y una oposición bien separada de esta mayoría, ningún ministro podrá conservarse en su puesto si no le acompaña el mayor número de votos, á menos de apelar al pueblo en elecciones nuevas. Y entonces, esas elecciones nuevas serán la piedra de toque de la confianza concedida á ese ministro. No veo, pues, en la declaración propuesta en vez de la acusación, sino el enunciado de un hecho que se prueba, sin que sea necesario declararle. Es decir, veo además que esta declaración, por lo mismo que será menos solemne y parecerá menos severa que una acusación formal, será por su naturaleza menos prodigada. Si teméis que no se prodigue la acusación misma, es que suponéis á la Asamblea facciosa. Pero, si en efecto, la Asamblea es facciosa, se hallará más dispuesta á castigar á los ministros que á excusarles, puesto que podrá castigarles sin comprometerse por una declaración que á nada le compromete, que no requiriendo examen alguno, tampoco exige la menor prueba, que no es, en fin, sino un grito de venganza. Si la Asamblea no es facciosa, ¿para qué inventar una forma inútil en esta hipótesis y peligrosa en la otra?

En segundo lugar, cuando los ministros son acusados, un tribunal está encargado de juzgarles. Este tribunal, por su juicio, sea cualquiera, restablece la armonía entre el gobierno y los órganos del pueblo. Pero ningún tribunal existe para pronunciar acerca de la declaración de que se trata. Esta declaración es un acto de hostilidad tanto más funesto en sus resultados posibles, cuanto carece de resultado fijo y necesario. El rey y los mandatarios del pueblo son puestos frente á frente y perdéis la gran ventaja de tener una autoridad neutra que entre ellos pronuncie.

Esta declaración es, en tercer lugar, un atentado directo á la prerogativa real. Disputa al príncipe la libertad de sus elecciones. No ocurre otro tanto con la acusación. Los ministros pueden llegar á ser culpables, sin que el monarca al nombrarles se haya equivocado, antes de que lo fuesen. Cuando acusáis á los ministros, á ellos solos atacáis; pero, cuando les declaráis indignos de la confianza pública, el príncipe es inculcado ó en sus intenciones ó en sus luces intelectuales, cosa que jamás debe ocurrir en un gobierno constitucional.

La esencia del poder real, en una monarquía representativa, es la independencia de los nombramientos que le son atribuídos. El rey obra siempre en su propio nombre. Colo-

cado en la cumbre de todos los poderes, crea unos, modera los otros, dirige así la acción política, templándola sin participar de ella. De aquí resulta su inviolabilidad. Es, pues, forzoso dejarle esta prerogativa intacta y respetada; jamás se le debe disputar el derecho de escojer. No es bueno que las Asambleas se abroguen el derecho de excluir, derecho que, ejercido obstinadamente, implica al cabo el de nombrar.

Creo que no se me acusará de ser demasiado inclinado á la autoridad absoluta. Pero quiero que el poder real esté investido de toda la fuerza, rodeado de toda la veneración que le son necesarias para el bien del pueblo y la dignidad del trono.

Que sean las deliberaciones de las Asambleas perfectamente libres; que los auxilios de la prensa, libre de toda traba, les animen é illustren, que goce la oposición de los privilegios de la discusión más franca; no les neguéis recurso alguno constitucional, para quitar al ministerio su mayoría. Pero no le tracéis un camino en el cual, una vez abierto, se precipitará sin cesar. La declaración que se le propone se convertirá poco á poco en una fórmula sin consecuencia, ó en un arma que utilizarán las facciones.

Agregaré, que, para los mismos ministros,

vale más que sean alguna vez acusados, ligeramente quizá, que no que estén á cada instante expuestos á una declaración vaga, contra la cual sería más difícil protegerles. Es un gran argumento en boca de los defensores de un ministro, esta sencilla frase: acusadle.

He dicho ya y lo repito, la confianza de que un ministro goza; ó la desconfianza que inspira, se prueba por la mayoría que le sostiene ó que le abandona. Este es el medio legal, es la expresión constitucional. Supérfluo es buscar otra.